

[illegible]

Linea 1. Preámbulo.	Linea 1. Preámbulo (art. 1 y 2). Actualización Constitucional: Se propone actualizar la referencia al artículo 49 de la Constitución Española, eliminando terminología obsoleta y adaptándola a la reforma de 2024 que enfatiza la autonomía personal y la inclusión social. Denominación del servicio: Se solicita mantener la denominación de «Servicios de capacitación (con alfiler y adjuvto vocacional) en la futura normativa. Esta denominación concuerda con la recogida expresamente en el Decreto 88/2017 de Castilla-La Mancha, lo que garantiza la coherencia con el régimen vigente de autorización e inspección. Asimismo, aunque la Ley 1/2014 sea un artículo el término «socioeducativo», en su desarrollo sepa de forma clara la sección de empleo de la de servicios sociales, ubicando el servicio de capacitación en esta última para priorizar la inclusión y la calidad de vida. El recurso debe orientarse a la autonomía personal, la autodeterminación y el desarrollo vital mediante la Planificación Centrada en la Persona. La inserción laboral puede ser una de las áreas del Plan Personal de Apoyo e Inocua con las preferencias e intereses del usuario, pero no debe ser un requisito ni una finalidad obligatoria para todos. Artículo 1: Se propone ampliar el objeto para que el decreto no regule únicamente el acceso, sino también la carrera mínima, las condiciones de prestación, evaluación, autorización, inspección y calidad del servicio de capacitación socioeducativa para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, así como el procedimiento de acceso, permanencia, revisión y finalización. (F) Facilitar la autodeterminación, el empoderamiento, el liderazgo y el apoyo para la toma de decisiones, respetando la voluntad, deseos y preferencias de la persona. (G) Promover entornos laborales y comunitarios inclusivos, actuando también con empresas, administraciones, entidades formativas y agentes comunitarios. Artículo 2: Con el fin de aclarar la integración en la Red Pública y la necesaria sujeción a autorización, registro e inspección conforme al Decreto 45/2022, se propone añadir a este artículo lo siguiente: 3. Todas las entidades y servicios de la Red deberán contar con la autorización, inscripción y, cuando proceda, acreditaciones establecidas en el Decreto 45/2022 y demás normativa aplicable.	Asociación de Familiares y Amigos de Personas con	Parcialmente aceptada	NO FUNDAMENTADA	
Linea 1. Preámbulo.	Actualización Constitucional: Se propone actualizar la referencia al artículo 49 de la Constitución Española, eliminando terminología obsoleta y adaptándola a la reforma de 2024 que enfatiza la autonomía personal y la inclusión social. Denominación del servicio: Se solicita mantener la denominación de «Servicios de capacitación (con alfiler y adjuvto vocacional) en la futura normativa. Esta denominación concuerda con la recogida expresamente en el Decreto 88/2017 de Castilla-La Mancha, lo que garantiza la coherencia con el régimen vigente de autorización e inspección. Asimismo, aunque la Ley 1/2014 sea un artículo el término «socioeducativo», en su desarrollo sepa de forma clara la sección de empleo de la de servicios sociales, ubicando el servicio de capacitación en esta última para priorizar la inclusión y la calidad de vida. El recurso debe orientarse a la autonomía personal, la autodeterminación y el desarrollo vital mediante la Planificación Centrada en la Persona. La inserción laboral puede ser una de las áreas del Plan Personal de Apoyo e Inocua con las preferencias e intereses del usuario, pero no debe ser un requisito ni una finalidad obligatoria para todos. Artículo 1: Se propone ampliar el objeto para que el decreto no regule únicamente el acceso, sino también la carrera mínima, las condiciones de prestación, evaluación, autorización, inspección y calidad del servicio de capacitación socioeducativa para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, así como el procedimiento de acceso, permanencia, revisión y finalización. (F) Facilitar la autodeterminación, el empoderamiento, el liderazgo y el apoyo para la toma de decisiones, respetando la voluntad, deseos y preferencias de la persona. (G) Promover entornos laborales y comunitarios inclusivos, actuando también con empresas, administraciones, entidades formativas y agentes comunitarios. Artículo 2: Con el fin de aclarar la integración en la Red Pública y la necesaria sujeción a autorización, registro e inspección conforme al Decreto 45/2022, se propone añadir a este artículo lo siguiente: 3. Todas las entidades y servicios de la Red deberán contar con la autorización, inscripción y, cuando proceda, acreditaciones establecidas en el Decreto 45/2022 y demás normativa aplicable.	UJYMOS	Parcialmente aceptada	INVIABILIDAD TÉCNICA	
Linea 1. Preámbulo.	Actualización Constitucional: Se propone actualizar la referencia al artículo 49 de la Constitución Española, eliminando terminología obsoleta y adaptándola a la reforma de 2024 que enfatiza la autonomía personal y la inclusión social. Denominación del servicio: Se solicita mantener la denominación de «Servicios de capacitación (con alfiler y adjuvto vocacional) en la futura normativa. Esta denominación concuerda con la recogida expresamente en el Decreto 88/2017 de Castilla-La Mancha, lo que garantiza la coherencia con el régimen vigente de autorización e inspección. Asimismo, aunque la Ley 1/2014 sea un artículo el término «socioeducativo», en su desarrollo sepa de forma clara la sección de empleo de la de servicios sociales, ubicando el servicio de capacitación en esta última para priorizar la inclusión y la calidad de vida. El recurso debe orientarse a la autonomía personal, la autodeterminación y el desarrollo vital mediante la Planificación Centrada en la Persona. La inserción laboral puede ser una de las áreas del Plan Personal de Apoyo e Inocua con las preferencias e intereses del usuario, pero no debe ser un requisito ni una finalidad obligatoria para todos. Artículo 1: Se propone ampliar el objeto para que el decreto no regule únicamente el acceso, sino también la carrera mínima, las condiciones de prestación, evaluación, autorización, inspección y calidad del servicio de capacitación socioeducativa para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, así como el procedimiento de acceso, permanencia, revisión y finalización. (F) Facilitar la autodeterminación, el empoderamiento, el liderazgo y el apoyo para la toma de decisiones, respetando la voluntad, deseos y preferencias de la persona. (G) Promover entornos laborales y comunitarios inclusivos, actuando también con empresas, administraciones, entidades formativas y agentes comunitarios. Artículo 2: Con el fin de aclarar la integración en la Red Pública y la necesaria sujeción a autorización, registro e inspección conforme al Decreto 45/2022, se propone añadir a este artículo lo siguiente: 3. Todas las entidades y servicios de la Red deberán contar con la autorización, inscripción y, cuando proceda, acreditaciones establecidas en el Decreto 45/2022 y demás normativa aplicable.	FUNDACIÓN "MADRE DE LA ESPERANZA DE TALAVERA DE	Parcialmente aceptada	INVIABILIDAD TÉCNICA	
Linea 1. Preámbulo.	Actualización Constitucional: Se propone actualizar la referencia al artículo 49 de la Constitución Española, eliminando terminología obsoleta y adaptándola a la reforma de 2024 que enfatiza la autonomía personal y la inclusión social. Denominación del servicio: Se solicita mantener la denominación de «Servicios de capacitación (con alfiler y adjuvto vocacional) en la futura normativa. Esta denominación concuerda con la recogida expresamente en el Decreto 88/2017 de Castilla-La Mancha, lo que garantiza la coherencia con el régimen vigente de autorización e inspección. Asimismo, aunque la Ley 1/2014 sea un artículo el término «socioeducativo», en su desarrollo sepa de forma clara la sección de empleo de la de servicios sociales, ubicando el servicio de capacitación en esta última para priorizar la inclusión y la calidad de vida. El recurso debe orientarse a la autonomía personal, la autodeterminación y el desarrollo vital mediante la Planificación Centrada en la Persona. La inserción laboral puede ser una de las áreas del Plan Personal de Apoyo e Inocua con las preferencias e intereses del usuario, pero no debe ser un requisito ni una finalidad obligatoria para todos. Artículo 1: Se propone ampliar el objeto para que el decreto no regule únicamente el acceso, sino también la carrera mínima, las condiciones de prestación, evaluación, autorización, inspección y calidad del servicio de capacitación socioeducativa para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, así como el procedimiento de acceso, permanencia, revisión y finalización. (F) Facilitar la autodeterminación, el empoderamiento, el liderazgo y el apoyo para la toma de decisiones, respetando la voluntad, deseos y preferencias de la persona. (G) Promover entornos laborales y comunitarios inclusivos, actuando también con empresas, administraciones, entidades formativas y agentes comunitarios. Artículo 2: Con el fin de aclarar la integración en la Red Pública y la necesaria sujeción a autorización, registro e inspección conforme al Decreto 45/2022, se propone añadir a este artículo lo siguiente: 3. Todas las entidades y servicios de la Red deberán contar con la autorización, inscripción y, cuando proceda, acreditaciones establecidas en el Decreto 45/2022 y demás normativa aplicable.	FUNDACIÓN "MADRE DE LA ESPERANZA DE TALAVERA DE	Parcialmente aceptada	INVIABILIDAD TÉCNICA	
Linea 1. Preámbulo.	Se propone ampliar la referencia contenida en el preámbulo a los colectivos destinatarios del servicio, incorporando expresamente a otras personas con discapacidad que presentan especialidades dificultades para la inclusión socioeducativa y pueden beneficiarse de la metodología de apoyos regulada en el decreto (daño cerebral adquirido, parálisis cerebral, problemas de salud mental...). Limitar los destinatarios del servicio daña fuere otros perfiles con necesidades de apoyo similares y resulta poco coherente con el enfoque inclusivo y de igualdad de oportunidades que inspira la norma.	Asociación Autismo Castilla-La Mancha	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	
Linea 1. Preámbulo.	Se propone actualizar la referencia contenida en el preámbulo al artículo 49 de la Constitución Española, adaptándola a la redacción vigente tras su reforma, sustituyendo la referencia al anterior modelo de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración por el enfoque actual basado en el ejercicio de derechos en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivos, la autonomía personal, la inclusión social en entornos universalmente accesibles y la participación de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad. Esta actualización permitirá adecuar el decreto al marco constitucional vigente y reforzar su coherencia con el modelo de derechos que inspira la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	Asociación Autismo Castilla-La Mancha	Aceptada		
Linea 1. Preámbulo.	Justificación: Se considera conveniente reforzar expresamente el principio de transparencia como elemento esencial del servicio, garantizando que las personas usuarias y sus familias dispongan de información clara, accesible y comprensible sobre sus derechos, las condiciones de prestación del servicio y las relaciones con la Administración y la entidad prestadora. Todo lo que se propone incorporar "Se considera igualmente imprescindible fundamentar el presente Decreto en el principio de transparencia en la prestación del servicio, garantizando que las personas usuarias y sus familias reciban información clara, accesible y comprensible sobre sus derechos, obligaciones, condiciones de prestación, mecanismos de participación y otros aspectos de relevancia tanto con la Administración competente como con la entidad prestadora del servicio."		Aceptada		
Linea 1. Preámbulo.	CONSIDERACIONES GENERALES El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) como plataforma representativa de las personas con discapacidad y sus familias en la Comunidad Autónoma, valora positivamente la iniciativa de dotar por primera vez de rango legislativo al Servicio de Capacitación Sociolaboral para Personas con Discapacidad, prestación ya prevista tanto en la Ley 14/2013, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, como en la Ley 1/2014, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo, resulta especialmente positivo que el proyecto incorpore expresamente principios como la Planificación Centrada en la persona. La autodeterminación. La participación activa de la persona usuaria. El enfoque comunitario de los apoyos. El rechazo de modelos segregados basados exclusivamente en entornos específicos para persona discapacitada. No obstante, tras el análisis del texto sometido a consulta, CERMI Castilla-La Mancha considera que determinadas precisiones contenidas en el articulado resultan incompatibles con el modelo social de la discapacidad, con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDDH), con la reciente reforma del artículo 49 de la Constitución Española y con la normativa estatal y autonómica en materia de discapacidad. En particular, plantea especialmente: La incorporación de frases de exclusión basadas en la intensidad de apoyos. La ausencia de garantías efectivas respecto al servicio. La insuficiente protección de las personas con discapacidad y de las organizaciones representativas en los órganos de gobierno. La falta de regulación de estándares mínimos de calidad, roles profesionales y funcionamiento del servicio. La ausencia de medidas específicas de atención a colectivos con discapacidad. La falta de claridad en la formulación de las obligaciones de las entidades prestadoras. Actualización de las referencias constitucionales indicadas en la exposición de motivos. Observación: La exposición de motivos "Prácticamente" reproduce parcialmente el contenido del derogado artículo 49 de la Constitución Española, manteniendo referencias a conceptos propios del modelo rehabilitador hoy superado. Fundamentación jurídica: La reforma constitucional aprobada en 2024 establece un nuevo marco de derechos, basado en: La autonomía personal. La inclusión social. Accesibilidad universal. B. Participación de las organizaciones representativas. Propuesta: Actualizar íntegramente la referencia constitucional incorporando el contenido vigente del artículo 49 de la Constitución Española.	CERMI CASTILLA-LA MANCHA	Aceptada		
Linea 1. Preámbulo.	Actualización Constitucional: Se propone actualizar la referencia al artículo 49 de la Constitución Española, eliminando terminología obsoleta y adaptándola a la reforma de 2024 que enfatiza la autonomía personal y la inclusión social. Denominación del servicio: Se solicita mantener la denominación de «Servicios de capacitación (con alfiler y adjuvto vocacional) en la futura normativa. Esta denominación concuerda con la recogida expresamente en el Decreto 88/2017 de Castilla-La Mancha, lo que garantiza la coherencia con el régimen vigente de autorización e inspección. Asimismo, aunque la Ley 1/2014 sea un artículo el término «socioeducativo», en su desarrollo sepa de forma clara la sección de empleo de la de servicios sociales, ubicando el servicio de capacitación en esta última para priorizar la inclusión y la calidad de vida. El recurso debe orientarse a la autonomía personal, la autodeterminación y el desarrollo vital mediante la Planificación Centrada en la Persona. La inserción laboral puede ser una de las áreas del Plan Personal de Apoyo e Inocua con las preferencias e intereses del usuario, pero no debe ser un requisito ni una finalidad obligatoria para todos. Artículo 1: Se propone ampliar el objeto para que el decreto no regule únicamente el acceso, sino también la carrera mínima, las condiciones de prestación, evaluación, autorización, inspección y calidad del servicio de capacitación socioeducativa para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, así como el procedimiento de acceso, permanencia, revisión y finalización. (F) Facilitar la autodeterminación, el empoderamiento, el liderazgo y el apoyo para la toma de decisiones, respetando la voluntad, deseos y preferencias de la persona. (G) Promover entornos laborales y comunitarios inclusivos, actuando también con empresas, administraciones, entidades formativas y agentes comunitarios. Artículo 2: Con el fin de aclarar la integración en la Red Pública y la necesaria sujeción a autorización, registro e inspección conforme al Decreto 45/2022, se propone añadir a este artículo lo siguiente: 3. Todas las entidades y servicios de la Red deberán contar con la autorización, inscripción y, cuando proceda, acreditaciones establecidas en el Decreto 45/2022 y demás normativa aplicable.	Asociación ADA	Parcialmente aceptada	INVIABILIDAD TÉCNICA	
Linea 2. Capítulo I. Disposiciones Generales.	Artículo 1. Objeto y finalidad. En cuanto a la denominación creemos que la más apropiada sería "Servicio de capacitación" y no "Servicio de Capacitación Sociolaboral". Entendemos que el empleo es una parte fundamental del proyecto de vida de cualquier persona, pero no es la única. La capacitación, la socialización, la vida independiente... son aspectos fundamentales que se deben trabajar en los Servicios de Capacitación y que también son parte de los proyectos de vida de las personas. Consideramos conveniente que el objeto del decreto no se limite a regular el procedimiento de acceso al servicio, sino que contemple también su régimen jurídico, la carrera mínima de prestaciones, las condiciones de prestación, evaluación, autorización, inspección y calidad, así como los procedimientos de permanencia, revisión y finalización. Asimismo, la finalidad del servicio debería incluir expresamente no solo el acceso al empleo, sino también la capacitación previa, la formación, el mantenimiento del puesto de trabajo, la promoción y el desarrollo de la propia actividad. El empleo es una parte fundamental pero no la única en el proyecto de vida de la persona. Todo ello debe articularse desde la Planificación Centrada en la Persona y el respeto a su voluntad, deseos y preferencias. En el apartado 3 a) se establece "Tramitar el acceso al empleo a través de diferentes modalidades, tales como, empleo con apoyo, apoyo personalizado, empleo protegido, formación de autonomía, o la generación de experiencias laborales y prácticas en el entorno, priorizando el acceso a empresas ordinarias". Creemos que debería ser el acceso al empleo a través de cualquier modalidad, pero al hacer una enumeración de las distintas modalidades, se está en falta la modalidad de empleo público. Sería interesante basarse en lo que establece la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social en el artículo 37, que enumera los "Tipos de Empleo de las personas con discapacidad", estableciendo: "Emplejo ordinario, en las empresas y en las administraciones públicas, incluido los servicios de empleo con apoyo. "Emplejo protegido en centros especiales de empleo y en entornos laborales. Empleo autónomo." Artículo 37. Tipo de empleo de las personas con discapacidad. "1. Será finalidad de la política de empleo aumentar las oportunidades de empleo y ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, las administraciones públicas competentes fomentarán las oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo. 2. Las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho al trabajo a través de los siguientes tipos de empleo: a) Empleo ordinario, en las empresas y en las administraciones públicas, incluido los servicios de empleo con apoyo. b) Empleo protegido, en centros especiales de empleo y en entornos laborales. c) Empleo autónomo." Artículo 3. Definición y modalidades de prestación. El servicio deberá definirse como un recurso flexible, personalizado, transdisciplinario y de base comunitaria, evitando que su configuración quede vinculada exclusivamente a una sede, o un horario uniforme o a una asistencia diaria. Esta flexibilidad resulta necesaria para la necesidad de adaptar la intensidad de los apoyos a cada momento vital. Asimismo, conviene tener presente que se fomenta no sólo la inclusión social y laboral sino también otros aspectos como la capacitación personal y comunitaria, la formación y preparación laboral y los apoyos necesarios en cualquier ámbito de interés de la persona. Artículo 4. Principios de actuación. A los principios recogidos en el apartado anterior de forma expresa la dignidad, la igualdad y la no discriminación; la libertad de elección, el respeto a la voluntad y preferencias de la persona y su equidad territorial, con especial atención al medio rural. En el apartado 5) se establece como principio la Globalidad. La palabra globalización no aparece registrada de forma independiente como entrada en el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, es un término derivado y válido que se relaciona directamente con el adjetivo global y el sustantivo globalización. Creemos que la intención en esta apartado es hablar de Atención Integral, que se ajusta más a nivel terminológico.	Fundación Fuente Agria	Parcialmente aceptada	INVIABILIDAD TÉCNICA	
Linea 2. Capítulo I. Disposiciones Generales.	Artículo 1. Objeto y finalidad. En cuanto a la denominación creemos que la más apropiada sería "Servicio de capacitación" y no "Servicio de Capacitación Sociolaboral". Entendemos que el empleo es una parte fundamental del proyecto de vida de cualquier persona, pero no es la única. La capacitación, la socialización, la vida independiente... son aspectos fundamentales que se deben trabajar en los Servicios de Capacitación y que también son parte de los proyectos de vida de las personas. Consideramos conveniente que el objeto del decreto no se limite a regular el procedimiento de acceso al servicio, sino que contemple también su régimen jurídico, la carrera mínima de prestaciones, las condiciones de prestación, evaluación, autorización, inspección y calidad, así como los procedimientos de permanencia, revisión y finalización. Asimismo, la finalidad del servicio debería incluir expresamente no solo el acceso al empleo, sino también la capacitación previa, la formación, el mantenimiento del puesto de trabajo, la promoción y el desarrollo de la propia actividad. El empleo es una parte fundamental pero no la única en el proyecto de vida de la persona. Todo ello debe articularse desde la Planificación Centrada en la Persona y el respeto a su voluntad, deseos y preferencias. En el apartado 3 a) se establece "Tramitar el acceso al empleo a través de diferentes modalidades, tales como, empleo con apoyo, apoyo personalizado, empleo protegido, formación de autonomía, o la generación de experiencias laborales y prácticas en el entorno, priorizando el acceso a empresas ordinarias". Creemos que debería ser el acceso al empleo a través de cualquier modalidad, pero al hacer una enumeración de las distintas modalidades, se está en falta la modalidad de empleo público. Sería interesante basarse en lo que establece la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social en el artículo 37, que enumera los "Tipos de Empleo de las personas con discapacidad", estableciendo: "Emplejo ordinario, en las empresas y en las administraciones públicas, incluido los servicios de empleo con apoyo. "Emplejo protegido en centros especiales de empleo y en entornos laborales. Empleo autónomo." Artículo 37. Tipo de empleo de las personas con discapacidad. "1. Será finalidad de la política de empleo aumentar las oportunidades de empleo y ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, las administraciones públicas competentes fomentarán las oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo. 2. Las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho al trabajo a través de los siguientes tipos de empleo: a) Empleo ordinario, en las empresas y en las administraciones públicas, incluido los servicios de empleo con apoyo. b) Empleo protegido, en centros especiales de empleo y en entornos laborales. c) Empleo autónomo." Artículo 3. Definición y modalidades de prestación. El servicio deberá definirse como un recurso flexible, personalizado, transdisciplinario y de base comunitaria, evitando que su configuración quede vinculada exclusivamente a una sede, o un horario uniforme o a una asistencia diaria. Esta flexibilidad resulta necesaria para la necesidad de adaptar la intensidad de los apoyos a cada momento vital. Asimismo, conviene tener presente que se fomenta no sólo la inclusión social y laboral sino también otros aspectos como la capacitación personal y comunitaria, la formación y preparación laboral y los apoyos necesarios en cualquier ámbito de interés de la persona. Artículo 4. Principios de actuación. A los principios recogidos en el apartado anterior de forma expresa la dignidad, la igualdad y la no discriminación; la libertad de elección, el respeto a la voluntad y preferencias de la persona y su equidad territorial, con especial atención al medio rural. En el apartado 5) se establece como principio la Globalidad. La palabra globalización no aparece registrada de forma independiente como entrada en el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, es un término derivado y válido que se relaciona directamente con el adjetivo global y el sustantivo globalización. Creemos que la intención en esta apartado es hablar de Atención Integral, que se ajusta más a nivel terminológico.	Asociación LABORALIA	Parcialmente aceptada	INVIABILIDAD TÉCNICA	

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Algarabía relativa a la proximidad territorial, continuidad de los apoyos y respeto a la voluntad de las personas usuarias. En nuestra entidad se atiende actualmente a personas usuarias del servicio de capacitación sociolaboral que, aun presentando un perfil predominantemente ocupacional, mantienen objetivos significativos de autonomía personal, participación comunitaria, desarrollo de habilidades adaptativas y adquisición o mantenimiento de competencias laborales. En nuestro municipio y entorno próximo no existe centro ocupacional. El recurso de estas características más cercano se encuentra en Tomelloso, lo que supone desplazamientos diarios, ruptura de las relaciones y apoyos comunitarios, dificultades de transporte y una alternativa que no coincide con la voluntad y preferencias expresadas por las personas afectadas. En estas circunstancias, la derivación basada únicamente en la consideración genérica de un "perfil ocupacional" podría situar a las personas ante la disyuntiva de desplazarse a un recurso lejano de su entorno o quedar en una atención efectiva. Ésta podría provocar abandono del servicio, aislamiento, pérdida de habilidades y una mayor carga para las familias. Esta consecuencia resulta ser altamente incompatible con los principios de planificación centrada en la persona, autodeterminación, individualización de los apoyos, participación en la comunidad y atención en el entorno natural recogidos tanto en el propio proyecto de decreto como en la Ley 7/2004. Por ello, se solicita que la consideración de un perfil ocupacional, la ausencia de expectativas inmediatas de empleo o la necesidad de una mayor intensidad de apoyo no constituyan por sí solas causas automáticas de inclusión o baja del servicio de capacitación sociolaboral. Se propone sustituir el artículo 16.1 por la siguiente redacción: "ni Cambio a otra recurso que, tras una valoración individualizada y con la participación efectiva de la persona usuaria, resulte más adecuada a sus necesidades, voluntad, preferencias y proyecto vital. Para considerar idoneo el nuevo recurso deberá existir plaza efectivamente disponible, encontrarse próximo a su entorno habitual o disponer de transporte adecuado y accesible, y garantizar la continuidad de los apoyos. La baja únicamente podrá hacerse efectiva una vez realizada la incorporación al nuevo recurso y ajustado a un plan individualizado de transición. La consideración de un perfil ocupacional o la ausencia de expectativas inmediatas de acceso al empleo no constituyen, por sí solas, causa de baja." Asimismo, se propone añadir una garantía territorial: "Cuando no exista en el municipio o comarca un recurso alternativo adecuado, próximo y accesible, la Administración garantizará la continuidad de los apoyos y promoverá alternativas flexibles, comunitarias, itinerantes o de colaboración con entidades locales. La inexistencia de recursos en el territorio no podrá ocasionar la pérdida efectiva de atención." Y una disposición transitoria: "Las personas que sean usuarias del servicio de capacitación sociolaboral en la fecha de entrada en vigor del decreto mantendrán la continuidad de sus apoyos. No podrá acordarse su baja exclusivamente por la aplicación automática de una clasificación de perfil o intensidad de apoyo, ni valoración individualizada, aplicación previa de ajustes razonables y existencia de una alternativa efectiva."	Linea 4. Capítulo III. Procedimiento de acceso al servicio de capacitación y Disposiciones finales.	PTMCS	Parcialmente aceptada	NO FUNDAMENTADA	
Artículo 13.2. Resolución administrativa. Justificación. La resolución debe definir claramente el contenido de la prestación reconocida para evitar interpretaciones diferentes durante su ejecución. Tanto que se propone incorporar "La resolución administrativa de concesión del servicio deberá indicar expresamente la intensidad de apoyos reconocida, la modalidad de prestación, el ámbito territorial donde se desarrollará el servicio y cualquier otra condición especial de la prestación, constituyendo el marco jurídico vinculante para su ejecución." Artículo 13.4. Lista de espera. Justificación. Las personas en lista de espera deben conocer la evolución de su expediente. Tanto que se propone incorporar "Las personas incluidas en lista de espera tendrán derecho a recibir información actualizada sobre el estado de su expediente y podrán solicitar información sobre su situación dentro del procedimiento en cualquier momento." Artículo 15. Cómulo de seguimiento. Justificación. La evaluación del servicio debe incorporar la experiencia de quienes reciben los apoyos. Tanto que se propone incorporar "La Administración establecerá mecanismos periódicos de participación y consulta de las personas usuarias y de sus familias para evaluar la calidad del servicio. Las conclusiones obtenidas serán tenidas en cuenta en los procesos de mejora continua del Servicio de Capacitación Sociolaboral." Artículo 16. Causas de finalización del servicio. Justificación. Debe reforzarse la protección de los derechos de las personas usuarias garantizando que el ejercicio de acciones o reclamaciones no pueda tener consecuencias negativas sobre la prestación del servicio. Tanto que se propone incorporar "En ningún caso podrá acordarse la baja de una persona usuaria por el ejercicio legítimo de sus derechos, por la presentación de reclamaciones, recursos, quejas o denuncias ante la Administración competente, ni por cualquier actuación dirigida a la defensa de sus derechos, garantizándose la ausencia de cualquier forma de represalia por parte de la entidad prestadora o de la Administración."	Linea 4. Capítulo III. Procedimiento de acceso al servicio de capacitación y Disposiciones finales.		Parcialmente aceptada	NO FUNDAMENTADA	
Se propone eliminar como requisito de acceso la necesidad de haber concluido el ciclo educativo normalizado y reconocer expresamente la compatibilidad del Servicio de Capacitación Sociolaboral con la formación reglada, la formación profesional y otras acciones formativas orientadas a la mejora de la empleabilidad. La formación y la capacitación sociolaboral constituyen procesos complementarios que pueden desarrollarse de manera simultánea, favoreciendo itinerarios personalizados y adaptados a las necesidades de cada persona. Mantener el requisito actual puede retrasar innecesariamente el acceso a los apoyos y dificultar una transición progresiva desde el sistema educativo hacia la inclusión laboral.	Linea 4. Capítulo III. Procedimiento de acceso al servicio de capacitación y Disposiciones finales.	Federación Autismo Castilla-La Mancha	No aceptada	CONVERGE CON OTRA MEDIDA	
3. Eliminar el requisito "Disponer de referentes básicos de conducta" en un concepto muy amplio, procedente de modelos más conductuales de intervención, y hay resulta bastante impreciso y tratamiento incoherente con los principios y modelo del territorio. Es un concepto ambiguo que condiciona el acceso y la permanencia en el servicio. El requisito debe ser observable. 2. Eliminar el requisito "no necesitar una intensidad de apoyo externo o generalizado para el desarrollo de actividades en el contexto comunitario" si la intensidad de los apoyos externos y generalizado no son categorías jurídicas, no forman parte del procedimiento oficial de valoración de discapacidad ni aparecen como criterio objetivo de acceso en otros recursos sociales. La intensidad de apoyo no es una característica fija de la persona, exceptu a una persona por la intensidad de apoyo que necesita puede ser contrario a la propia filosofía del servicio, cuyo objetivo es precisamente proporcionar apoyos personalizados para favorecer el aprendizaje y la inclusión.	Linea 4. Capítulo III. Procedimiento de acceso al servicio de capacitación y Disposiciones finales.	Federación Autismo Castilla-La Mancha	Parcialmente aceptada	INVABILIDAD TÉCNICA	
1. Centros de educación especial: En PTVA es el momento en el que deberían empezar a construirse los apoyos comunitarios y laborales, esperar a que la persona abandone el sistema educativo provoca ruptura en los apoyos, retraso en los itinerarios personalizados de inserción y transiciones bruscas entre sistemas. No se trata de compatibilizar dos recursos porque si, sino de garantizar la continuidad de los apoyos. Valorar, al menos, autorizar el acceso al servicio durante los procesos de transición desde el sistema educativo, cuando así lo justifique en la valoración técnica y exista coordinación entre ambos recursos. 2. Centros Especiales de Empleo: Elimitar la incompatibilidad absoluta con los CEE, las personas que están en empleos protegidos, precisan apoyos especializados para mejorar sus competencias, mantener el empleo o avanzar hasta modalidades de empleo más inclusivas. Estas personas deberían tener la opción de acceder al servicio de capacitación. Al menos, controlar la compatibilidad en aquellos supuestos en que exista una valoración técnica favorable y forme parte del plan personal. Los CEE no forman parte del catálogo de SS.SS. no debería haber incompatibilidades.	Linea 4. Capítulo III. Procedimiento de acceso al servicio de capacitación y Disposiciones finales.	Federación Autismo Castilla-La Mancha	No aceptada	CONVERGE CON OTRA MEDIDA	
Modificación del concepto "ciclo educativo normalizado", lo lo que se quiere es estar la simultaneidad con la escolarización obligatoria, sería mucho más claro decir: haber finalizado la enseñanza obligatoria, desvinculando expresamente este requisito de la obtención de una titulación académica.	Linea 4. Capítulo III. Procedimiento de acceso al servicio de capacitación y Disposiciones finales.	Federación Autismo Castilla-La Mancha	Parcialmente aceptada	INVABILIDAD TÉCNICA	
El apartado 6 del artículo 1 establece: "7) No son persona usuaria de otros servicios de apoyo de carácter no residencial, tales como centros ocupacionales, centros de educación especial, centros especiales de empleo o centro de día y haber concluido su ciclo educativo normalizado." COMPATIBILIDAD CON CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO Debe tenerse en consideración que la regulación debe respetar, en todo caso, el marco básico establecido por la normativa estatal, especialmente el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que es una norma básica jurídicamente superior. Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su art. 37, enumera los "Tipos de Empleo de las personas con discapacidad", estableciendo: A. Empleo ordinario, en las empresas y en las administraciones públicas, incluido los servicios de empleo con apoyo. B. Empleo protegido, en centros especiales de empleo y en empresas sociales. C. Empleo autónomo." La exclusión de alguna de estas modalidades podría suponer una vulneración del derecho al trabajo de las personas con discapacidad y de los principios de igualdad de oportunidades. Otro aspecto a considerar es la libertad de elección de la persona, principio básico establecido en el art 3 de la LGDDP algo que podría verse vulnerado, ya que si se elige una determinada modalidad de empleo, se pueden ver privado de los apoyos que precisa en distintos ámbitos de la vida y que afectan los Servicios de Capacitación, al no ser compatible ambas modalidades. Por lo tanto, no nos parece excesivamente coherente esta incompatibilidad con los anteriores principios y, más aún, dada la complejidad del mercado laboral y las distintas situaciones y etapas por las que puede atravesar un trabajador, en muchas ocasiones, debido a vicisitudes de tipo económico, geográfico, u otras que escapan a su control.	Linea 4. Capítulo III. Procedimiento de acceso al servicio de capacitación y Disposiciones finales.	Fundación Fuente Agria	Parcialmente aceptada	CONVERGE CON OTRA MEDIDA	
Notificación de la resolución accesible y completa la resolución informará de que la prestación del servicio se desarrollará conforme al plan personal de apoyo, que determinará la intensidad, organización y horario de los apoyos en función de las necesidades, objetivos y preferencias de la persona usuaria. Esto es importante que se contemple en la resolución, evitar crear falsas expectativas sobre el tipo y modelo del recurso. Toda la documentación, formularios, deberán ser comprensibles para la persona usuaria.	Linea 4. Capítulo III. Procedimiento de acceso al servicio de capacitación y Disposiciones finales.	Federación Autismo Castilla-La Mancha	Parcialmente aceptada	NO FUNDAMENTADA	
Eliminación del supeunto 7 y g. Modificación supeunto h: La falta de participación, agreechamiento o compromiso son conceptos subjetivos y poco medibles. Incorporar que esta causa requerirá un informe motivado que acredite las actuaciones realizadas para favorecer la continuidad de la persona en el servicio. tales como revisar su plan de apoyos, objetivos, acciones propuestas, etc. Garantizar que, antes de finalizar, obligo a la entidad a trabajar primero sobre las causas, demostrar que se retrasado, no se ha hecho puntual y es injusticia.	Linea 4. Capítulo III. Procedimiento de acceso al servicio de capacitación y Disposiciones finales.	Federación Autismo Castilla-La Mancha	Parcialmente aceptada	NO FUNDAMENTADA	
Artículo 9 Art. 31.0 Si bien el hecho de mencionar al colectivo TEA y a la Inteligencia Unica supone un avance respecto al borrador inicial (que solo admitía discapacidad intelectual), la cofeulta final percorte el objetivo, ignora la capacidad demostrada de las entidades de Plena Inclusión CSM para apoyar a personas con discapacidades del desarrollo en entornos inclusivos. Además, genera desigualdad territorial al no estar servicios equiparados en TCM, por ejemplo, entre usuarios y de gran dispersión geográfica. Esta clara desigualdad favorece la segregación de las personas con TEA al obligar a acudir a una vía judicial, limitando su capacidad de elección. Propuesta de redacción: "Presentar trastorno del espectro autista sin discapacidad intelectual asociada o cualquier otra discapacidad del desarrollo con necesidades de apoyo acumulables. Las personas con este perfil podrán acceder a cualquier servicio de capacitación sociolaboral de su red pública, fomentando la inclusión y respetando la libre elección de recurso por parte de la persona". Art. 5.17 El Servicio de capacitación sociolaboral no podrá configurarse como un recurso aislado o excluyente. La transición hacia la vida independiente y el empleo se en proceso dinámico y no lineal. Enagi la incompatibilidad absoluta con otros recursos (tales como Centros Ocupacionales o Centros Especiales de Empleo) genera inseguridad en las personas y sus familias, provocando un "efecto fence" por miedo a perder la plaza o la opción ante una eventual adaptación laboral prolongada. Para garantizar transiciones seguras y alineadas con la Convención de la OIEC y con la metodología de Planificación Centrada en la Persona (PCP), el Decreto debe permitir la compatibilidad parcial y los recursos de inclusión social y transición, adaptados a la intensidad de apoyo que la persona requiere en cada momento de su ciclo vital. Propuesta de redacción: "No se permite su exclusión de otros servicios de apoyo de carácter no residencial destinados a la misma finalidad. Desconectadamente, y cuando así lo justifique en el Plan Personal de Apoyo o en el proceso de inclusión social, se le podrá proporcionar regimenes de compatibilidad parcial, simultaneidad o transición temporal con Centros Ocupacionales, Centros Especiales de Empleo o otros recursos comunitarios, con el fin de asegurar la exploración de opciones, gestionar la estabilidad laboral y evitar la pérdida interspersada de apoyos en los procesos de transición". Se deben eliminar los requisitos de "referentes básicos de conducta" y la evaluación por necesidad de "apoyo externo", ya que determinan a quienes tienen mayores necesidades de apoyo. Artículo 21, puede desdorar el desarrollo por documentos que obligatoriamente no está presente en el expediente. El requerimiento debe identificar la forma concreta la persona y ofrecer apoyo de comprensión y transición antes de entrar en la solicitud. Propuesta de redacción: Artículo 21. Subanálisis y apoyo administrativo. Cuando selean datos de documentos e informes, se requerirá actualización en dos días, identificación de forma concreta la persona y su necesidad. El requerimiento se facilitará en formato accesible. No se podrán documentar que se obtiene en poder de una Administración salvo excepción o imposibilidad justificada de consulta. Antes de declarar el desdoblamiento, se ofrecerán los apoyos necesarios para comprender y entender el requerimiento. Artículo 22 se debe garantizar la accesibilidad objetiva en todo el proceso, incluyendo modelos de solicitud en formato físico y apoyo para la comprensión televisiva. Añadir un nuevo punto con redacción propuesta: La propuesta de derogación deberá atender los ajustes considerados y evaluar por qué no resultan suficientes. Siempre que sea posible incluirá alternativas y plan de transición. Artículo 23 la lista de espera será pública en los centros, ordenada por fecha y prioridades. La persona recibirá información periódica y podrá actualizar circunstancias, con ello se refuerza la transparencia de acceso. Artículo 25 Resguarda una cantidad de constitución intransferible que incluye a los comarcas de Servicio Social, Empleo y Educación para asegurar prioritaria evaluación de transición y seguimiento laboral, basándose en planes de acceso regestrados previo. Se propone incluir el mismo en personas participantes del servicio (siguiente mediante procedimientos accesibles). Entre las funciones de las redes profesionales y la comunidad rural. Las listas de espera y las transiciones entre servicios. Los resultados de calidad de vida elegidos por la propia persona mismo, cuando se trata de la elección de una persona concreta, proponer que la persona afectada pueda participar con garantías de privacidad. Artículo 30 Art. 31.0.6 Los apoyos "no deben ser flexibles, sino el medio para ser flexibles, con el fin de apoyar su actuación en la forma concreta, validando que el cumplimiento de un objetivo no implique la exclusión del servicio. La metodología de la PCP defiende que el apoyo es un proceso continuo. La vida de una persona es dinámica, cambia un objetivo vital (ej. conseguir empleo) suele ser el inicio de nuevas necesidades de apoyo (ej. mantener un empleo, independizar). La redacción actual supone un "efecto al este" si una persona consigue un empleo (superando así el objetivo), la Administración le da de baja del servicio. Sin embargo, las personas con discapacidad intelectual necesitan apoyo en el mantenimiento del empleo o en la búsqueda de empleo o en su transición. Los apoyos pueden ser y son en mayor parte de temporalidad limitada. La retirada abrupta de los profesionales de apoyo generará una alta tasa de pérdida de empleo e inestabilidad vital. Redacción propuesta: Redacción, supresión y finalización: 1. La prestación podrá finalizar por: a) Faltencia libre e informada. b) Cumplimiento estable de objetivos, tras ofrecer una fase de seguimiento de inestabilidad durante. c) Cambio voluntario a un recurso de especialidad o a una causa de exclusión. d) Reforzamiento y plan de transición. e) Reducción de recursos. f) La persona o la familia o la propia persona. 2. La persona o la familia o la propia persona. 3. La persona o la familia o la propia persona. 4. La persona o la familia o la propia persona. 5. La persona o la familia o la propia persona. 6. La persona o la familia o la propia persona. 7. La persona o la familia o la propia persona. 8. El aumento de necesidad, la necesidad de apoyo externo o generalizado activado una vez concluido el ciclo educativo normalizado, no debe suponer la exclusión de la persona. 9. La falta de financiación no voluntaria obliga a preparar métodos, audiencias accesibles, participación directa de la persona, informe sobre ajustes intensivos y resolución recurrente. 10. La persona podrá solicitar revisión o reevaluación de apoyo ante cambio de circunstancias, pérdida de empleo o crisis. 11. La falta de transporte público no puede ser causa de derogación o baja. La propuesta de creación de módulos o rutas itinerantes que presta servicios a zonas limitadas no es compatible tras la derogación de este. 7. Disposiciones Adicionales y Transitorias. Se propone incorporar las siguientes disposiciones: DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Desarrollo de vitales, itinerarios y apoyo. En el caso mismo de ser menos se aplicará la guía técnica orientadora que concrete entre por intensidad, tiempos de atención y coordinación, perfiles profesionales, indicadores, puntos mínimos y máximos de calidad. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Coordinación interdepartamental. Establecer el plan máximo los competencias completadas aprobadas previas de transición educativa, empleo con apoyo, empleo público, salud mental, transporte y atención en zonas rurales. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Las personas que sean usuarias del servicio de capacitación sociolaboral en la fecha de entrada en vigor del decreto mantendrán la continuidad de sus apoyos. No podrá acordarse su baja exclusivamente por la aplicación automática de una clasificación de perfil o intensidad de apoyo, ni valoración individualizada, aplicación previa de ajustes razonables y existencia de una alternativa efectiva.	Linea 4. Capítulo III. Procedimiento de acceso al servicio de capacitación y Disposiciones finales.	UNIDACIÓN "MADRE DE LA ESPERANZA DE TALAVERA DE	Parcialmente aceptada	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	

línea 4. Capítulo III. Procedimiento de acceso al servicio de capacitación y Disposiciones finales (Art. 9 a 10) línea 4. Capítulo III. Procedimiento de acceso al servicio de capacitación y Disposiciones finales.	línea 4. Capítulo III. Procedimiento de acceso al servicio de capacitación y Disposiciones finales (Art. 9 a 10) Artículo 9 Art. 9.1.c) Si bien el hecho de mencionar el colectivo TEA y a la Inteligencia Límite supone un avance respecto al borrador vital (que sólo admitía discapacidad intelectual), la etiqueta final pervierte el objetivo. Iguala capacidad demostrada de las entidades de Pasa Inclusión CDM para apoyar a personas con discapacidades del desarrollo en entornos inclusivos. Además, genera desigualdad territorial al no estar servicios especializados en TEA en, por ejemplo, zonas rurales y de gran dispersión geográfica. Esta citada especialización fomenta la segregación de las personas con TEA al obligarlas a acudir a una vía especial, limitando su capacidad de elección. Propuesta de redacción: Presentar trámites del supuesto activo sin discapacidad intelectual asociada o cualquier otra discapacidad del desarrollo con necesidades de apoyo puntuals. Las personas con este perfil podrán acoger cualquier servicio de capacitación sociolaboral de la red pública, fomentando la inclusión y respetando la libre elección de recursos por parte de la persona". Art. 9.2) El servicio de capacitación sociolaboral no puede configurarse como un recurso aislado o excluyente. La transición hacia la vida independiente y el empleo es un proceso dinámico y no lineal. Dada la incompatibilidad absoluta con otros recursos (como Centros Ocupacionales o Centros Especiales de Empleo) genera inseguridad en las personas y sus familias, provocando un "efecto freno" por miedo a perder la plaza o el soporte ante una eventual adaptación laboral prolongada. Para garantizar transición segura y alineada con la Convención de la ONU y con la metodología de Planificación Centrada en la Persona (PCP), el Decreto debe permitir la compatibilidad parcial y los regímenes de simultaneidad o transición, adaptados a la intensidad de apoyo que la persona requiera en cada momento de su ciclo vital. Propuesta de redacción: "El ser persona usuaria de otros servicios de apoyo de carácter no residencial destinados a la misma finalidad. En consecuencia, y cuando así lo justifique en el Plan Personal de Apoyo o en el proceso de inclusión sociolaboral, se representará regímenes de compatibilidad parcial, simultaneidad o transición temporal con Centros Ocupacionales, Centros Especiales de Empleo u otros recursos consultados, con el fin de acompañar la exploración de intereses, garantizar la estabilidad laboral y evitar la pérdida intempestiva de apoyos en los procesos de transición. Se deben eliminar los requisitos de "reporteros básicos de conducta" y la exclusión por necesidad "apoyo intenso", ya que discriminan a quienes tienen mayores necesidades de apoyo. Artículo 11: No puede declararse el consentimiento ni está previamente definido. El requerimiento debe identificar de forma concreta la acción y definir apoyos de comprensión o transición antes de cualquier actividad. Propuesta de redacción: Artículo 11. Subsección 4) apoyos administrativos. Cuando fallen datos o documentos expresamente exigidos, se requerirá subsección en diez días, identificando de forma concreta lo pendiente y su necesidad. El requerimiento se facilitará en formato accesible. No se podrán documentar que ya obren poder de una Administración sobre capacidad o incompatibilidad justificada de consulta. Antes de declarar el consentimiento, se deberán los apoyos necesarios para comprender y entender el requerimiento. Artículo 12: Se debe garantizar la accesibilidad operativa en todo el proceso, incluyendo medidas de accesibilidad en lugares fijos y apoyo al cumplimiento telemático. Añadir un nuevo punto con redacción propuesta: La propuesta de diagnóstico deberá acreditar los datos considerados y explicar por qué no resultan suficientes. Siempre que sea posible incluir alternativa y plan de transición. Artículo 13: La lista de apoyo será pública en sus criterios, ordenada por el prioridad. Las personas recibirán información periódica y podrá actualizar circunstancias, con ella se valorará la necesidad de modificación de apoyo. Artículo 15: Resguardar una medida de coordinación interadministrativa (que incluye a los equipos de Servicios Sociales, Empleo y Educación) para asegurar prestaciones vinculadas de transición: seguimiento laboral, basándose en planes de acción regulados previo. Se propone incluir al menos a diez personas participantes del servicio (logrando mediante procedimientos accesibles). Entre las funciones de la comisión se deberá incluir la vigilancia en: El cumplimiento de las ratios profesionales y la necesidad cural. Las listas de apoyo las revisará un comité de seguimiento de apoyo. Artículo 16: 16.1) Los objetivos "no deben ser finalistas, con el fin de pasar a planes de apoyo se actualizan de forma continua, solicitando que el cumplimiento de un objetivo no implique la expulsión del servicio. La metodología de la PCP defiende que el apoyo es un proceso continuo. La vida de una persona es dinámica, cambia un objetivo vital (ej. conseguir empleo) suele ser el inicio de nuevas necesidades (como las: mantener un empleo, independencia). La redacción actual supone un "efecto al efecto". Si una persona consigue un empleo (cumpliendo así su objetivo), la Administración le dará de baja del servicio. Sin embargo, las personas con discapacidad intelectual necesitan apoyo en el mantenimiento del empleo o la baja del trabajo para no fracasar en su inserción, los empleos pueden ser y con en mayor parte de temporalidad limitada. La retirada abrupta de los profesionales de apoyo genera una alta tasa de pérdida de empleo e inestabilidad vital. Redacción propuesta: Realizar, supervisión y finalización. 3. La prestación podrá finalizar por: a) Remisión las informada. b) Cumplimiento estado de objetivos, los ofrecer una fase de seguimiento de inestabilidad definitiva. c) Cambio circunstancia que exista discapacidad efectiva, consentimiento y plan de transición con intervención. d) Referencia o traslado fuera de Castilla-La Mancha. e. La persona a baja informada. f) No obstante, las acciones valoradas e injustificadas una vez ofrecidos los apoyos y requerimientos oportunos podrán dar lugar a la propuesta de finalización de la prestación con asistencia de la persona informada. 3. El aumento de necesidad, o necesidad de apoyo anterior o generalizado activará una revisión y refuerzo o coordinación, no una baja automática. 4. Solo cuando exista incompatibilidad objetiva y acreditada de prestar el servicio pueden suspenderse podrá proponerse otro recurso, garantizando continuidad. 5. Toda finalización no voluntaria exigirá propuesta motivada, audiencia al usuario, participación directa de la persona, informe sobre ajuste itinerario y mediación accesible. 6. La persona podrá solicitar revisión o modificación de apoyo ante cambio circunstanciales, perfil de empleo o crisis. La falta de transporte público no puede ser causa de denegación o baja. Se propone la creación de módulos rurales itinerantes que preste servicios a zonas lejanas con la consiguiente financiación de esta. 7. Disposiciones Adicionales y Transitorias. Se propone integrar las sigue disposiciones: DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Desarrollo de ratios, necesidades y perfil. En el plan mínimo se asignará la que tienen vinculada que concierte ratios por intensidad, tiempos de atención y coordinación, perfiles profesionales, validadores, centros mínimos y estándares de calidad. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Coordinación interadministrativa. Establecer el plan mínimo las competencias competentes aprobaron protocolos de transición educativa, empleo con apoyo, empleo público, salud mental, transporte y atención en zonas rurales. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Las personas que sean usuarias del servicio de capacitación sociolaboral en la fecha de entrada en vigor del decreto mantendrán la continuidad de su apoyo. No podrá acordarse su baja exclusivamente por la aplicación automática de una clasificación de perfil o intensidad de apoyo, ni valoración individualizada, aplicación previa de apoyos razonables y existencia de una alternativa efectiva. "	ASOCIACIÓN ADA	Parcialmente aceptada	INVIABILIDAD TÉCNICA	
línea 4. Capítulo III. Procedimiento de acceso al servicio de capacitación y Disposiciones finales.	Artículo 9 requisitos de acceso al servicio de capacitación. ESTADO de acceso al servicio de capacitación sociolaboral. Consideramos que la edad mínima establecida para poder acceder a estos servicios, debe situarse en los 16 años. La amplitud obligatoria finaliza, con carácter general, a los 16 años, edad a partir de la cual una persona puede incorporarse al mundo laboral. Debe tenerse en cuenta, además, que una parte importante del alumnado con discapacidad conlleva su etapa obligatoria en el sistema educativo sin haber obtenido una titulación oficial. Esta realidad hace especialmente necesario que puedan acceder cuanto antes a itinerarios de capacitación, orientación, desarrollo de competencias personales y laborales, así como a procesos de acompañamiento que favorezcan su inclusión social y su futura inserción laboral. Desde esta perspectiva, permitir el acceso a estos servicios desde los 16 años facilitaría una intervención más temprana, preventiva y ajustada a las necesidades reales de la persona. Cuanto antes se inicie el trabajo desde los Servicios de Capacitación de las entidades, mayores serán las posibilidades de avanzar en competencias laborales, autonomía personal, habilidades sociales, participación comunitaria y conexión con oportunidades reales de empleo.	Fundación Fuente Agua	Aceptada		
línea 4. Capítulo III. Procedimiento de acceso al servicio de capacitación y Disposiciones finales.	CONDICIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD El apartado c del artículo 9 establece "c) Tener reconocida la condición de persona con discapacidad conforme a la normativa reguladora del procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad y encontrarse en alguna de las siguientes situaciones, que deberán estar debidamente acreditadas y constar en el expediente obrante en el correspondiente Centro de Atención a Personas con Discapacidad de Castilla-La Mancha: 1º. Presentar discapacidad intelectual. 2º. Presentar capacidad intelectual límite, siempre que las necesidades de apoyo se deriven principalmente de dicha condición. 3º. Presentar trastorno del espectro activo sin discapacidad intelectual asociada. En este caso, el acceso al servicio se limitará a aquellos servicios de capacitación especializados en este perfil". Ante esta definición no planteamos. Existe un problema real en relación a la certificación de discapacidad y su correlación con los diagnósticos. La terminología que se usa en muchos casos es confusa y no responde a los requisitos que se solicitan. Aunque las personas presentan retraso mental /discapacidad intelectual, en muchos informes aparecen denominaciones como "retraso en el desarrollo psicomotor", "trastorno del desarrollo", "trastorno sin específico", ..., que sostienen la definición de discapacidad intelectual. Por lo tanto se deberán adecuar/adaptar los certificados de discapacidad de los participantes a sus diagnósticos, y que, con teniendo Discapacidad Intelectual, Discapacidad Intelectual Límite y/o TEA, en sus informes aparezcan "retraso en el desarrollo psicomotor", "trastorno del desarrollo", "trastorno sin específico".	Fundación Fuente Agua	Parcialmente aceptada	NO FUNDAMENTADA	